

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **091**

Fecha: 26/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2003 02273	Ejecutivo	FONDO DE CONDFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto de Tramite Indicar a la apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que esas gestiones le corresponden a ella como mandataria de la entidad con el fin de extender propuestas conciliatorias al ejecutado, discutir los términos y su viabilidad a través de los medios que tengan dispuestos para tal fin y una vez las partes tengan una propuesta concreta podrán comunicar a este Despacho para convocar a audiencia de conciliación.	25/11/2021	
20001 33 31 003 2006 00075	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE BECERRIL	RAUL - CORONEL GIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 8 de mayo de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 22 de octubre de 2018, proferida por este Despacho.	25/11/2021	
20001 33 31 001 2011 00538	Ejecutivo	ALBERTO - CHAVEZ RONDANO	MINISTERIO DE AGRICULTURA-IDEMA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, que CONFIRMÓ el auto apelado de fecha 19 de octubre de 2018, proferido por este Despacho.	25/11/2021	
20001 33 31 005 2012 00177	Acción de Reparación Directa	RONAL RUA MENESES	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, En auto de fecha 26 de noviembre del 2020, que CORRIGIÓ el ordinal primero de la sentencia de fecha 28 de junio de 2019 proferida por esa corporación.	25/11/2021	
20001 33 33 007 2018 00137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FELIX IVAN CONTRERAS GUILLEN	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 16 de octubre de 2018, proferida por este Despacho	25/11/2021	
20001 33 33 007 2019 00280	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO PISCIOTTY OCHOA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MPIO CHIRIGUAN	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 7 de octubre de 2021, que MODIFICÓ parcialmente la sentencia apelada de fecha 8 de marzo del 2021, proferida por este Despacho	25/11/2021	
20001 33 33 007 2019 00356	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY LEDA AGAMEZ QUINTERO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de agosto de 2021, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 9 de noviembre de 2020, proferida por este Despacho	25/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2020 00060	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	C.I. PRODECO S.A. PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto Para Mejor Proveer se ordena oficiar al Ministerio del Trabajo para que remita copia de la resolución 423 del 26 de agosto de 2019 proferida por la Dirección Territorial Cesar por medio de la cual revocó las resoluciones No. 061 de 21 de febrero 2019 y 123 del 4 de marzo de 2019, mediante las cuales respectivamente, se autoriza a la sociedad CI Prodeco dar por terminado el contrato de trabajo del señor Leonardo Suba Zambrano identificado con C.C. 85.476.573 y se resuelve el recurso de apelación contra dicha decisión, confirmándola.	25/11/2021	
20001 33 33 007 2020 00107	Acciones de Cumplimiento	MARIA IRENE LOPEZ DE REYES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 3 de noviembre de 2020, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 31 de agosto de 2020, proferida por este Despacho.	25/11/2021	
20001 33 33 007 2020 00191	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERICA FARIDES OROZCO BOLIVAR	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto Para Alegar se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	25/11/2021	
20001 33 33 007 2020 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA SUSANA BARRETO CAMARGO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTRADO - DPTO. DEL CESAR	Auto Para Alegar se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	25/11/2021	
20001 33 33 007 2020 00201	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERMAN JOSÉ MORALES ALVAREZ	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DPTO. DEL CESAR	Auto Para Alegar se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia	25/11/2021	
20001 33 33 007 2020 00208	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ONALBA ROSA MEJIA MARTINEZ	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DPTO. DEL CESAR	Auto Para Alegar se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia	25/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2020 00222	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ PEREZ	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAIGISTERIO	Auto Para Alegar se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia	25/11/2021	
20001 33 33 007 2020 00240	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANGEL PIMIENTA ARPUSHANA	ADMINISTRADORA COLOMIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 9 de septiembre de 2021, que ESTIMÓ ajustada a derecho la decisión proferida por este Despacho en auto apelado de fecha 12 de abril de 2021.	25/11/2021	
20001 33 33 007 2020 00273	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTA ROSA CAAMAÑO ARAGON	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DPTO. DEL CESAR	Auto Para Alegar se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	25/11/2021	
20001 33 33 007 2021 00032	Acciones de Cumplimiento	YANETH GREGORIA SANABRIA VEGA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FONSECA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de marzo de 2021, proferida por este Despacho.	25/11/2021	
20001 33 33 007 2021 00045	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DALILA MORENO BORREGO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto corregir error se modificará el ordinal primero del auto de fecha 19 de octubre de 2021 el cual quedará así:PRIMERO: Declarar probada la excepción de (i) falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el apoderado del Departamento del Cesar y declarar no probada la de (ii) falta de integración de litisconsorcio necesario por pasiva propuesta por el apoderado de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.”	25/11/2021	
20001 33 33 007 2021 00070	Acciones de Cumplimiento	CARMEN RUBIETH SALAZAR TORRES	SECRETARIA DE TRANSITO DE FONSECA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 30 de abril de 2021, proferida por este Despacho.	25/11/2021	
20001 33 33 007 2021 00156	Acción de Nulidad	CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADILLO PH	CURADOR NUMERO 2 Y OTROS	Auto resuelve recurso de Reposición No reponer el auto de fecha 13 de julio de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas.	25/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FÉLIX IVÁN CONTRERAS GUILLÉN Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00137-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 16 de octubre de 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lzd



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2810e9a8941bbcc9052eeaaf0817222c7732a3b311d275d4fbad0c58ceb4a6**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO PISCIOTTY OCHOA
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00280-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 7 de octubre de 2021, que MODIFICÓ parcialmente la sentencia apelada de fecha 8 de marzo del 2021, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lzd



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a5f888c671a9ff8c3ef42a8f15fd30f2fe239e4ef4d8ae18ebee7423a3615b**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY LEDA AGAMEZ QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00356-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de agosto de 2021, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 9 de noviembre de 2020, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21881cbf836a61c296c46f5f9874d3f2da6468e4ffca1591fd6ee35af323e85**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: C.I. PRODECO S.A.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00060-00

Estando el proceso de la referencia para sentencia se observa que el acto administrativo demandado, esto es, la resolución 423 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual la Dirección Territorial Cesar revocó las resoluciones No. 061 de 21 de febrero 2019 y 123 del 4 de marzo de 2019 no está completa (folios 23-37 documento 3), por lo que mediante oficio secretarial No. GJ 0867 de 9 de noviembre de 2021 se requirió a la apoderada de la parte actora para que remitiera copia integra del acto administrativo acusado, en cumplimiento de lo cual mediante mensaje de datos de fecha 9 de noviembre de 2021 se allegó nuevamente copia del acto acusado, pero en forma incompleta (documentos 61, 63 y 64)

En virtud de lo anterior se ordena oficiar al Ministerio del Trabajo para que remita copia de la resolución 423 del 26 de agosto de 2019 proferida por la Dirección Territorial Cesar por medio de la cual revocó las resoluciones No. 061 de 21 de febrero 2019 y 123 del 4 de marzo de 2019, mediante las cuales respectivamente, se autoriza a la sociedad CI Prodeco dar por terminado el contrato de trabajo del señor Leonardo Suba Zambrano identificado con C.C. 85.476.573 y se resuelve el recurso de apelación contra dicha decisión, confirmándola.

Termino para responder: Tres (3) días.

Por Secretaría una vez se allegue la documentación solicitada córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Ejecutoriado este auto ingrese el expediente al Despacho.

Visto el memorial que obra en los documentos 63-66 del expediente digital, el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el Despacho, dispone: Reconózcase al doctor Juan Manuel Barros Ochoa identificado con la C.C. 1.026.563.058 y T.P. 234.209 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del doctor Charles Chapman López, quien funge como apoderado especial de C.I. PRODECO S.A., en los términos del poder conferido, previa verificación de antecedentes disciplinarios en el portal web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e88218482c5b60a4793f5536895491cf1dc3f3fb4265172323e205b9b13bd7**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: MARÍA IRENE LÓPEZ DE REYES
DEMANDADO: SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00107-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 3 de noviembre de 2020, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 31 de agosto de 2020, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lzd



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c88a6e433932820fa48932713ed1f2d26d9e46b8d7d8cb2e6998e112654c5f**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERICA FARIDES OROZCO BOLÍVAR
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00191-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha 8 de noviembre de 2021 (documento electrónico 72) para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente a las respuestas enviadas, se incorporan las pruebas que reposan en el expediente digitalizado y se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40dbe6f00b30c49123e743028a29982e47cecab294fdc179c96ab4bf53d6667**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA SUSANA BARRETO CAMARGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00194-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha 8 de noviembre de 2021 (documento electrónico 57) para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente a la respuesta enviada, se incorporan las pruebas que reposan en el expediente digitalizado y se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/app



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427103bc40b9bcb2b7b620b4e1da22e67219f17bc045b9c54d3b47c655b9fc49**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMÁN JOSÉ MORALES ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00201-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha 8 de noviembre de 2021 (documento electrónico 55) para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente a la respuesta enviada, se incorpora la prueba que reposa en el expediente digitalizado y se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6b1a91bd029db2adb812ba5bd84a620f9e306ce9188c4b98c388cae16c6fea**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ONALBA ROSA MEJÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00208-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (documento electrónico 53) para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente a la respuesta enviada, se incorpora la prueba que reposa en el expediente digitalizado y se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b83f59cf4c5fab4a1ce3e2a3a5fa7b3ed6d56dae4dcd56f9448059e4e69f52c**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ PÉREZ
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN)
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00222-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (documento electrónico 58) para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente a la respuesta enviada, se incorpora la prueba que reposa en el expediente digitalizado y se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b500ec4d3b64da28c140d731105da3b90dea58a624db340eb4b41193d5b33fd8**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL PIMIENTA ARPHUSANA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00240-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 9 de septiembre de 2021, que ESTIMÓ ajustada a derecho la decisión proferida por este Despacho en auto apelado de fecha 12 de abril de 2021.

Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite y agréguese el cuaderno del recurso de queja.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9612d022ae8742fdc27d2d0ee9873e5425800a7623765f82faeb9045065898**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTA ROSA CAAMAÑO ARAGÓN
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00273-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (documento electrónico 52) para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente a la respuesta enviada, se incorpora la prueba que reposa en el expediente digitalizado y se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a4e8c6b962be36eb712a9bca39d2573d1f899a4cb7a46563edac42f3906bf3**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: YANETH GREGORIA SANABRIA VEGA
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DE FONSECA- LA GUAJIRA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00032-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de marzo de 2021, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lzd



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5db5c65f73224ae921e5c46669b4e2d6f68b46a30e7bb9b10f4288a6e6d9161**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DALIDA MORENO BORREGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00045-00

Entra el Despacho de manera oficiosa a corregir el error involuntario en el que se incurrió en el auto de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvieron las excepciones, toda vez que las consideraciones estaban encaminadas a resolver que se encontraba probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por el Departamento del Cesar y declarar no probada la excepción de falta de falta de integración de litisconsorcio necesario propuesta por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo en el resuelve quedó de manera contraria.

En consecuencia, se modificará el ordinal primero del auto de fecha 19 de octubre de 2021 el cual quedará así:

“PRIMERO: Declarar probada la excepción de (i) falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el apoderado del Departamento del Cesar y declarar no probada la de (ii) falta de integración de litisconsorcio necesario por pasiva propuesta por el apoderado de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.”

Lo demás queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3ca9c9f18fdabd627ff67b7f4c7fa554edc6da39d71a4d1171e2fb3c986d23

Documento generado en 25/11/2021 02:47:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: CARMEN RUBIETH SALAZAR TORRES
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE FONSECA- LA GUAJIRA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00070-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 30 de abril de 2021, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lzd



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fad394882e76e63e71c3b883c9ea18ef0292f9737ee68a3d2390de35164159**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: RESERVA DE UPAR CONJUNTO RESIDENCIAL
GRANADILLO
DEMANDADO: CURADURÍA URBANA No. 2 DE VALLEDUPAR –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – HITOS URBANOS
S.A.S.
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00156-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad Hitos Urbanos S.A.S. en contra del auto admisorio de la demanda, previa verificación de la procedencia y oportunidad de dicho recurso.

La foliatura a que se haga referencia a lo largo de este proveído corresponde al expediente digital.

I. ANTECEDENTES.

1.1. El auto recurrido.

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2021 se admitió la demanda de la referencia.

1.2. Los recursos interpuestos.

Contra el auto anterior, el apoderado de la sociedad Hitos Urbanos S.A.S. interpuso recurso de reposición, a través de memorial allegado al buzón electrónico el 19 de agosto de 2021.

II. TRÁMITE PROCESAL.

Del recurso interpuesto se corrió traslado a los sujetos procesales¹ y ninguno hizo pronunciamiento al respecto.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Procedencia y oportunidad del recurso de reposición.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA, el recurso interpuesto es procedente.

En cuanto a la oportunidad, tenemos que el auto recurrido fue notificado personalmente en forma electrónica el 11 de agosto de 2021², en virtud a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 se entiende surtida la notificación el día 13 de agosto de 2021 y de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.³ la parte interesada debía interponer el recurso de reposición contra dicho auto dentro de los 3 días siguientes a su notificación, esto es, durante el período

¹ Documento 31

² Documento 9

³ En concordancia con el numeral 2 del artículo 205 del C.P.A.C.A.

comprendido entre el 17, 18 y 19 de agosto de 2021, por lo que al ser radicado el 19 de agosto de 2021 fue interpuesto en forma oportuna.

3.2. Argumentos del recurso de reposición y pronunciamiento del Despacho.

El asunto se abordará respecto a los puntos de inconformidad formulados por el recurrente, al considerar que la demanda debió rechazarse y/o inadmitirse porque no cumple con los presupuestos procesales, debiendo entonces revocarse y decidir lo que corresponda:

3.2.1. El apoderado de la sociedad Hitos Urbanos S.A.S. manifestó que los actos acusados de nulidad son las licencias urbanísticas Nos. 200001-2-17-0121 de 14 de julio de 2017 y 200001-2-19-0444 del 28 de abril de 2020 proferidos por la Curaduría Urbana No. 2 de Valledupar y que esos actos administrativos son de carácter particular y concreto tal como está establecido en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, por lo tanto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. debían agotarse los recursos procedentes contra dicho acto.

Indica que de acuerdo al numeral 2 del artículo 38 del C.P.A.C.A la parte actora podía intervenir en la actuación administrativa con los mismo derechos, deberes y responsabilidades de la parte interesada, es decir que atendiendo el interés de los vecinos y de la copropiedad como lo menciona en la demanda, resultaba obligatorio que en tal calidad acudiera al proceso a ejercer los recursos obligatorios que para este caso conforme al numeral 2 del artículo 161 ibídem debía interponer el de apelación y la parte actora no acreditó que la administración no le hubiera dado la oportunidad de interponerlo.

De otro lado menciona que tal como lo indica la demandante en el hecho 50 de la demanda, el 18 de octubre de 2017 solicitó ante la Secretaría de Planeación de Valledupar el inicio del trámite de revocatoria directa de la licencia No. 200001-2-17-0121, lo cual no hace parte de los recursos que de forma obligatoria deben ejercerse contra los actos que se demanden en nulidad (artículo 161 numeral 2 C.P.A.C.A).

Para resolver se considera:

En la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las causales de inadmisión son taxativas debido a que implican un límite al derecho de acceso a la administración de justicia, por lo que el juez de conocimiento solo debe valorar los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 en especial en los artículos 161 a 167.

A través del medio de control de nulidad pretende Reserva de Upar Conjunto Residencial Granadillo se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos proferidos por la Curaduría Urbana No. 2 de Valledupar: (i) 200001-2-17-0121 de 14 de julio de 2017, licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo y aprobación de planos de propiedad horizontal y (ii) 200001-2-19-0444 del 28 de abril de 2020, licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

Sea lo primero aclarar que según la información contenida en el documento 14, la fecha correcta del acto acusado 200001-2-19-0444 es el 20 de marzo de 2020 y no el 28 de abril de 2020 como se indicó en la demanda.

Ahora bien, al revisar los documentos 14 y 15 que contienen los actos acusados se encuentra lo siguiente:

- (i) La Curaduría Urbana No. 2 de Valledupar, en la resolución 200001-2-17-0121 de 14 de julio de 2017, resolvió en el artículo noveno notificar el

contenido de esa decisión a los vecinos y terceros interesados en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A., sin indicar que recursos procedían y en el artículo décimo ordenó notificar al solicitante informándole que procedían los recursos de reposición y apelación.

- (ii) La Curaduría Urbana No. 2 de Valledupar, en la resolución 200001-2-19-0444 del 20 de marzo de 2020, de igual forma resolvió en el artículo noveno notificar el contenido de esa decisión a los vecinos y terceros interesados en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A., sin indicar que recursos procedían y en el artículo décimo ordenó notificar al solicitante informándole que procedían los recursos de reposición y apelación.

Tal como lo indica el recurrente, los actos administrativos que se acaban de mencionar son de carácter particular y concreto, por lo tanto los recursos contra esas decisiones pueden ser ejercidos por el solicitante que dio inicio a la actuación administrativa, esto es, por la sociedad Hitos Urbanos S.A.S., más no por los terceros interesados o por los vecinos del sector, por lo que Reserva de Upar Conjunto Residencial Granadillo podía iniciar el medio de control de nulidad sin acreditar ese requisito.

3.2.2. Plantea el apoderado de Hitos Urbanos S.A.S. que según el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA la demanda debió rechazarse por haber operado la caducidad el 24 de junio de 2021 porque la resolución 200001-2-17-0121 quedó ejecutoriada el 11 de septiembre de 2017 y la resolución 200001-2-19-0444 cobró ejecutoria el 28 de mayo de 2020 por lo que el término de 4 meses para demandar en nulidad en restablecimiento del derecho vencía el 28 de septiembre de 2020, ello de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 169 ibídem.

Pues bien, la parte actora demandó los actos acusados a través del medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 y no a través del de nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 138 ibídem como lo menciona el recurrente en su escrito.

El numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 prevé que la demanda deberá ser presentada en cualquier tiempo cuando se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 ídem, con fundamento en lo cual no ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

3.2.3. por último, el recurrente alega que la parte actora no agotó el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A. resaltando que estamos ante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda, que se recurre.

Se observa que el recurrente hace referencia a que en el auto de fecha 13 de julio de 2021 la demanda fue admitida como de nulidad y restablecimiento del derecho, pero se aclara que la demanda fue presentada como de nulidad y en el encabezado del auto donde se consignan los datos del proceso se indicó que el medio de control es el de nulidad, el error solo se cometió en el ordinal primero del auto admisorio pero el Despacho hasta el momento no ha adecuado la demanda a otro medio de control, por lo que continua siendo de nulidad y para presentar demanda a través de este medio de control no constituye requisito de procedibilidad el trámite de conciliación extrajudicial previsto en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo planteado el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2021 no se repondrá.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 13 de julio de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7af0deb4251d6117ac36f2c529c271106aa186e736e6361c665210e58ae89e**

Documento generado en 25/11/2021 02:07:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>